CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-583**

Auto N° 200-6-24-0774 *Fecha:* 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-18279 del 10 de noviembre de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) tala para adecuación de patio de maquinaria industrial y apertura de vía para trituradora (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-18279 del 10 de noviembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 08 de marzo de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0282 del 18 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-583**

Auto N.º 200-6-24-0774 *Fecha:* 4 JUN 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0282 del 18 de abril de 2024, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Una vez ubicados en el área objeto de la denuncia y en compañía del señor José Fernando Peña Caro identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118 538.567 de Yopal - Casanare, quien obra en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado logísticas y Montajes PL S.A.S. -patio Yopo, y el ingeniero de proyectos, el señor José Luis Torres Mamanche, identificado con cédula de ciudadanía N° 10113619994, se procedió a exponerle el motivo de la visita y posteriormente se efectuó el recorrido de inspección, donde al momento de la diligencia se evidenció y determinó lo siguiente:

Que sobre las coordenadas geográficas Latitud 5°23'18.65" N, Longitud 72°25'27.35" O. se encuentra ubicado el establecimiento comercial denominado Logísticas y Montajes PL S.A.S. - patio Yopo, con Nit 901339359-3. el cual desempeña la actividad comercial de alquiler de maquinaria pesada tipo Manilift, camión grúa, cargador frontal, retroexcavadoras, grúas y tracto mulas, cuyos equipos son propios y de los mismos socios de la empresa.
(...)
Así mismo se observó la adecuación de una zona de patio para el parqueo temporal de la maquinaria pesada, la cual posteriormente es alquilada a las diferentes empresas que las solicitan; de igual forma se evidenció que en esta área se realiza el mantenimiento de los mismos equipos anteriormente mencionados, cuyo espacio cuenta con un punto de acopio provisional para el almacenamiento de los residuos aceitosos provenientes de las actividades de cambio de aceite, sitio que dispone de un plástico de color negro de polietileno de baja densidad para prevenir y evitar el contacto con el recurso natural suelo, en caso de algún tipo de contingencia, de igual manera cuenta con su respectiva cubierta a para impedir la mezcla directa con las aguas pluviales en época de lluvias.

Continuando con la diligencia técnica, se evidenció una adecuación del terreno mediante la ampliación y compactación del suelo para formar una vía de acceso, con dirección al cuerpo hídrico del rio Cravo Sur, sin embargo, es preciso señalar que una parte de este camino ya existía, siendo nuevo únicamente el tramo del inicio que va desde las coordenadas geográficas Latitud 5°23'21 .34" N, Longitud 72°25'28.23" O, hasta aproximadamente las coordenadas geográficas Latitud 5°23'16.75" N, Longitud 72°25'31.27" O; del mismo modo, se observó que a la hora de ejecutar dicha labor, se dejó en pie los arboles de gran tamaño, como también se identificó residuos vegetales (ramas) de una poda que se le atribuye al despeje de la vía, situación que no representa una afectación y/o alteración significativa que atente en contra del recurso natural flora.

Ahora bien, con el fin de obtener más información dentro del proceso de la indagación preliminar, esta Corporación procedió a realizar entrevista al señor José Fernando Peña Caro

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-583**

Auto Nº **200-6-24-0774** *Fecha:* 4 JUN 2024

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.538.567 de Yopal - Casanare, respecto a la actividad de lavado de vehículos pesados, el cual manifestó que dentro de las instalaciones de la empresa logísticas y Montajes PL S.A.S. - patio Yopo, no se realiza dicha labor, toda vez que la maquinaria pesada es transportada y lavada en el establecimiento comercial denominado Lavadero Pozo Azul, cuyo negocio cuenta con su respectiva Resolución N° 00369 de fecha 10 de marzo de 2022, para la autorización de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) al sistema de alcantarillado así mismo informó que Lubricentro Pozo Azul, se encarga de prestar el servicio de cambio de aceite en algunos casos, cuyos residuos aceitosos, posteriormente son recogidos y dispuestos por la empresa Colombiana de combustibles industriales, con Nrt 900.512.633-4 No obstante es preciso mencionar que durante el desarrollo de la inspección técnica ejecutada el dia 8 de marzo de 2024 por parte de esia Autoridad Ambiental, no se observó vestigios o rastro que indique la ejecución de la actividad de lavado de los equipos antes mencionados.

Para los aceites residuales quemados, cambiados en las instalaciones de la empresa logísticas y Montajes PL S.A.S. - patio Yopo, el señor José Fernando Peña Caro manifestó que se cuenta con la recolección y posterior disposición final de dichos residuos a través de la compañía Ecología con Logística & Coordinación LTDA, Residuos y Derivados del Combustible ECO LOGIS & COORD, con Nit 900.253.868-6, mediante el convenio N° 2298 entre EC07 396 S.A.S.. Y logísticas y Montajes PL S.A.S., así mismo declaro que la adecuación de la vía se ejecutó con el fin de que a futuro esta sirva como un camino de acceso a una cantera, cuyo proceso se encuentra en trámite para la obtención del título minero ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), bajo el contrato de concesión minero N° QC6-11341. (Ver anexos).

Finalmente, y teniendo en cuenta que durante la diligencia técnica no fue posible evidenciar acciones que alteren de manera significativa los recursos naturales ni riesgos potenciales que coloquen en peligro grave la integridad o permanencia de los mismo, del paisaje o la salud de las personas, además que incumplan la normatividad ambiental legal vigente, se considera que no se cuenta con suficiente material probatorio para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental sancionatoria y se determina el archivo de la preliminar N° 200.32.23 583 de fecha 20 de diciembre de 2023. Tal y como lo establece la Ley 1333 de 2009.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que mediante el radicado interno N° YO.2023.18279 de fecha 10 de noviembre de 2023, con número de Vital 0600000000000177909, de manera anónima usuario pone en conocimiento pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la presunta alteración ambiental referente a: "(...) De manera preocupante denuncio la afectación ambiental al recurso flora e hídrico por actividades de tala para adecuación de patio de maquinaria industrial y apertura de vía para trituradora. Así mismo se viene desarrollando lavado de vehículos pesados en dicho patio. Actividades aparentemente sin estar al amparo de la ley y sin contar con permisos por parte de la autoridad ambiental 5.388620 - 72.424092'.
La oficina de Secretaria General de Corporinoquia dio apertura a la indagación preliminar N° 200.32.23. 583 de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual ordenó la práctica de una visita técnica de inspección ocular al lugar de los hechos denunciados el dia 08 de marzo de 2024; donde al momento de la diligencia de evidenció y determinó que sobre las coordenadas geográficas Latitud 5°23'18.65" N, Longitud 72°25'27.35" O, se encuentra ubicado el establecimiento comercial denominado Logísticas y Montajes PL S.A.S. - patio Yopo, con Nit 901339359-3, cuya empresa exhibe una zona de patio para el parqueo temporal de maquinaria pesada tipo Manilift, camión grúa, cargador frontal, retroexca vado ras, grúas y tracto mulas, así mismo cuenta con un punto de acopio provisional para el almacenamiento de los residuos aceitosos provenientes de las actividades de cambio de aceite, sitio que dispone de un plástico de color negro de polietileno de baja densidad para prevenir y evitar el contacto con el recurso natural suelo, en caso de algún tipo de contingencia y con su respectiva cubierta a para impedir

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-583**

Auto N° 200-6-24-0774 *Fecha:* 4 JUN 2024

la mezcla directa con las aguas pluviales en época de lluvias. Sumado a lo anterior, se evidenció una adecuación del terreno mediante la ampliación y compactación del suelo para formar una vía de acceso, con dirección al cuerpo hídrico del río Cravo Sur, sin embargo, es preciso señalar que una parte de este camino ya existía, siendo nuevo únicamente el tramo del inicio que va desde las coordenadas geográficas Latitud 5°23'21.34" N, Longitud 72°25'28.23" O, hasta aproximadamente las coordenadas geográficas Latitud 5°23'16.75" N. Longitud 72°25'31.27" O; del mismo modo, se observó que a la hora de ejecutar dicha labor, se dejó en pie los arboles de gran tamaño, como también se identificó residuos vegetales (ramas) de una poda que se le atribuye al despeje de la vía, situación que no representa una afectación y/o alteración significativa que atente en contra del recurso natural flora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante la diligencia técnica no fue posible evidenciar los hechos denunciados referentes a la alteración ambiental al recurso natural hídrico y suelo por la actividad de lavado de maquinaria pesada, toda vez que no se observó vestigios o rastro que indique la ejecución de la dicha labor antes mencionada, así como tampoco se identificó acciones que alteren de manera significativa los recursos naturales ni riesgos potenciales que coloquen en peligro grave la integridad o permanencia de los mismo, del paisaje o la salud de las personas, además que incumplan la normatividad ambiental legal vigente, se considera que no se cuenta con suficiente material probatorio para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental sancionatoria y se determina el archivo de la preliminar N° 200.32.23. 583 de fecha 20 de diciembre de 2023. Tal y como lo establece la Ley 1333 de 2009."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0282 del 18 de abril de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: *"(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)".*
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23-583 del 20 de diciembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-583**

Auto N° 200-6-24-0774 *Fecha:* 4 JUN 2024

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0282 del 18 de abril de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024